

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3779/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de septiembre de 2024	Sentido: Desechamiento por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac		Folio de solicitud: 092075024000969
Solicitud	Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicito la información correspondiente a los numerales I al XV , de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10 (antes manzana 24 lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la col. san Sebastián de la Alcaldía Tláhuac con cp. 13093 (antes 16730) Correspondientes al año 2018 se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Artículo 68	
Respuesta	Indicó que no tiene registro de verificaciones hechas al domicilio.	
Recurso	Solicitó todos los oficios enviados al INVEA	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave:	Desecha, ampliación improcedente.	

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3779/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 9 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se presentó una solicitud de acceso a información pública, con número de folio **092075024000969**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicito la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10 (antes manzana 24 lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la col. san Sebastián de la Alcaldía Tláhuac con cp. 13093 (antes 16730) Correspondientes al año 2018 se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal Artículo 68.”(Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de agosto de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información adjuntando los siguientes documentos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024




GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**TLAMUAC
BIENESTAR**



**DIRECCIÓN DE
VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS**



**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024
DVR/3420/2024

C. JOSÉ DE JESÚS CORDERO SÁNCHEZ
PRESENTE

Estimado solicitante de información:

En atención a la solicitud de Acceso a Información Pública, ingresada en el **Sistema SISAI** con número de folio **0720725024000969**, al respecto me permito emitir la respuesta correspondiente a la solicitud por usted interpuesta que a la letra dice:

"Conforme al artículo 60 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sobre la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Sancti Spiritus Villarroel manzana 07, lote 10 (antigua manzana 24 lote 19), entre las calles María Dolores Obregón y Francisco Villa, en la col. San Sebastián de la Alcaldía Tláhuac, con c.p. 13093 (antes 16730) Correspondientes al año 2018

Se anexa copia simple del reglamento de verificación Administrativa del Distrito Federal artículo 68" (sic)

Al respecto, le informo que esta Dirección a mi cargo no tiene ningún documento y/o registro de alguna diligencia que se haya realizado en la ubicación referida en el año 2018.

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS
SECRETARÍAS

LIC. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

C.c.p. **LIC. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ** Director General de Gobierno
ACT. RAC (JACINTO MENDOZA) HERNÁNDEZ Asesorante y Asesor de la Alcaldía Tláhuac

ACTUAC

(FOLIO 16)

La información contenida en este documento sólo es un extracto, no constituirá precepto alguno, convalida datos previos, condiciones, observaciones y contingencias por lo que no debe utilizarse en la toma de decisiones que se tomen y que deben de considerarse en su totalidad los documentos que se adjuntan a este documento.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, les presentamos un mensaje programático por los artículos 2, 5, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 6

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Razón de la interposición

Solicito en el documento original, COPIA DE LOS OFICIOS con su respectivo sello de recibido, enviadas al Instituto de Verificación y Reglamento de acuerdo al artículo 68.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió, conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10

El sujeto obligado dio respuesta indicando que respecto al predio mencionado no se tiene registro de alguna visita de verificación.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión **solicitando todos los oficios que se hayan mandado al Instituto de Verificación Administrativa.**

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión **por improcedente**; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, de un análisis a la inconformidad expuesta por la persona recurrente, se observa que esta ampliando su recurso de revisión, por lo cual se muestra lo siguiente:

Solicitud	Recurso
-----------	---------

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

Conforme al artículo 68 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la información correspondiente a los numerales I al XV, de las actividades que el personal público responsable haya realizado en el predio ubicado en calle Santiago Villarreal manzana 07, lote 10	Los oficios con su respectivo sello de recibido, enviados al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
---	---

Como se puede observar, en un inicio la persona recurrente solicitó inicialmente, la información relativa al artículo 68 del Reglamento de Verificaciones, respecto de un predio ubicado en la Alcaldía.

Al respecto el artículo 68 del mencionado reglamento se refiere a datos como son los siguientes:

Artículo 68. Las Delegaciones informarán mensualmente al Instituto, de las actividades que en materia de verificación realice el Servidor Público Responsable. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de la orden de visita de verificación y año;
- II. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;
- III. El domicilio o ubicación del establecimiento objeto de la verificación;
- IV. La actividad preponderante que se realice en el establecimiento, objeto de verificación;
- V. Fecha de emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- VI. Fecha de práctica de la visita de verificación;
- VII. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la visita; y en su caso
- VIII. Fecha de emisión de la orden que imponga las medidas cautelares y de seguridad;
- IX. Fecha de práctica de la medida cautelar y de seguridad;
- X. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la medida;
- XI. Fecha de emisión de la resolución administrativa; XII. Fecha de notificación de la resolución;
- XIII. Fecha de emisión de la orden de clausura;
- XIV. Fecha de práctica de la clausura, y
- XV. Nombre del Servidor Público Responsable que practique la clausura;

Como se puede observar, la información solicitada inicialmente se refiere a datos como fechas, domicilio, nombres de servidores públicos, anunciamiento de actividades; y posteriormente a través del recurso de revisión la persona solicitante requirió copia de los oficios enviados al Instituto de Verificación Administrativa, **lo cual constituye una ampliación a su solicitud inicial siendo improcedentes sus manifestaciones.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3779/2024

Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

SZOH/CGCM/MMM